

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de abril último dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se diosen las oportunas instrucciones, a fin de que a las veinticuatro horas del día 4 del mes de octubre venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales, y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(De la *Gaceta* núm. 269.)

Gobierno Civil

Sanidad.

Con esta fecha he acordado amonestar a D. Tomás de Miguel, Inspector de Sanidad de Frías, por su tardanza en declarar casos de enfermedad infecciosa, presentados en aquella ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 26 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Herceada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación.)

Quintanamánvirgo.

Presidente, D. Fidel Calvo López, Juez; Vicepresidente, D. Venancio Fuente Pérez, retirado, Secretario, D. Manuel Fernández Cordero, Maestro; Vocales propietarios, D. Francisco Fuente González, Párroco, y D. Celedonio Silvestre Baniandrés, Concejal.

Vocales suplentes, D. Florentino Calvo Fernández, ex-Juez; D. Mariano Andrés de las Heras, Secretario del Juzgado, y D. Lucio Ballesteros Burgos, Concejal.

Quintanaortuño.

Presidente, D. Justino Mata Villanueva, Juez; Vicepresidente, Don Alberto Ortega González, Párroco; Secretario, D. Pio Rodríguez Puente, Maestro; Vocales propietarios, D. Valentin Alonso Barco, Concejal, y D. Luis Mata Alonso, industrial.

Vocales suplentes, D. José Solano Bares, ex-Juez; D. Paulino Carrasa Fernández, Concejal, y D. Jesús Fernández Rodríguez, Secretario del Juzgado.

Quintanapalla

Presidentes, D. Severiano Arnáiz Arnáiz, Juez; Vicepresidente, Don Agustín López López, Concejal; Secretario, D. Miguel Cuesta Olasolo, Maestro; Vocales propietarios, don Andrés Mena Ruiz, Párroco, y don Isaias Munguira Marina, industrial.

Vocales suplentes, D. León Pérez Palacios, ex-Juez; D. Bernardo Martínez Mena, Concejal; D. Pedro Sáiz Ruiz, Secretario del Juzgado, y don Ausonio Medrano Sáez, industrial.

Quintanar de la Sierra.

Presidente, D. Eliodoro Ruiz Covaleta, Juez; Vicepresidente, D. Pablo Medrano Bartolomé, jubilado; Secretario, Don Vicente Martínez Díez, Maestro; Vocales propietarios,

D. Nicolás Ruiz de la Serna, Párroco, y D. Juan María Chicote, Concejal.

Vocales suplentes, D. Manuel Medel Medrano, ex-Juez; D. Vicente López Hidalgo, Coadjutor; D. Hilarión Martínez Royo, Concejal, y D. Moisés Martínez Martínez, Secretario del Juzgado,

Quintanarraya.

Presidente, D. Cándido Molinero, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Peñalba, Concejal; Secretario, D. Deogracias Navas, Maestro; Vocales propietarios, D. Cándido Orozco, Párroco, y D. Mariano Perdiguero, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Jerónimo Tapia, ex-Juez; D. Enrique Martínez, Concejal; D. Santiago Briongos, Secretario del Juzgado, y don Rufino Tapia y Tapia, (mayor) industrial.

Quintanarraz.

Presidente, D. Estanislao Martínez Olmo, Juez; Vicepresidente, don Galo Ojeda Sáiz, Concejal; Secretario, D. Hedefonso García Campo, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Rafael Guilarte Rodríguez, contribuyente, y D. Máximo Sáiz Quintana, Ecónomo.

Vocales suplentes, D. Isidro Rodríguez García, ex-Juez; D. Antolin Gallo Peña, Concejal; D. Florentino Gutiérrez Martínez, Secretario del Juzgado, y D. Matias Rodríguez Ubierna, contribuyente.

Quintanavides.

Presidente, D. Antonio Quintana Yela, Juez; Vicepresidente, D. Ceferino Nuñez Sáez, Concejal; Secretario, D. Mariano Cuesta Fuente, Maestro; Vocales propietarios, D. Cecilio Val Barga, Párroco, y D. Alfonso Rueda Quintana, industrial.

Vocales suplentes, D. Toribio Barriocanal Oviedo, ex-Juez; D. Pedro Barriocanal González, Concejal, D. Lorenzo Quintana Yela, Secretario del Juzgado; y D. Saizén Rueda Sáez, industrial.

Quintanillabón.

Presidente, D. Casimiro Martínez, Juez; Vicepresidente, D. Isaac Pérez, jubilado, Secretario, D. Serafin Catalá, Maestro; Vocales propietarios, D. Emilio Pérez, Sacerdote, y D. Fidel Manzanedo, Concejal.

Vocales suplentes, D. Pedro Martínez ex-Juez; D. Pedro Blanco, Concejal, y D. Felix del Hoyo, Secretario del Juzgado.

Quintanilla del Agua.

Presidente, D. Valentin Ortega Lozano, Juez; Vicepresidente, don Esteban Monedero Sáiz, Maestro; Secretario, D. Antonio Carranza Herrera, Maestro; Vocales propietarios, D. Luis Lozano Merino, Concejal, y D. Julián Alarcía García, Párroco.

Vocales suplentes, D. Julián Ortega Merino, ex-Juez D.ª Elsdora Saldaña Mahamud, Maestra; D. Justo Ortega Romero, Concejal y D. Cirilo Alonso Lozano; Secretario del Juzgado.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), jubilados y retirados de tropa.

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil, remuneratorias y cruces.

Días 3 y 4.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Para hacer efectivos dichos haberes se hace preciso que por los interesados sea exhibida la cédula personal y que los habilitados reseñen bajo su responsabilidad la de cada pensionista en sus relaciones, hacien-

do constar el número, clase y fecha de la expedición.

Los interesados o sus habilitados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 4, después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de septiembre de 1924.
—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Providencias Judiciales

Reinosa.

D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de D.^a Julita Eugenia Fernández, hija natural de Alejandra Fernández, nieta de José Fernández y de Juliana López, de 76 años de edad, natural de Montoto, provincia de Burgos, que falleció en Orzales, de esta provincia, donde tenía su domicilio, el día 3 de junio de 1918, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de dos meses comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Reinosa 20 de septiembre de 1924.—Antonio Fernández.
—El Secretario, Hipólito Suárez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1924 a 1925.

Condiciones económicas y administrativas.

1.^a Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETÍN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, o que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.^a Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y

empezando la primera a las doce del día marcado.

3.^a Las subastas se harán por pujas abiertas, durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.^a Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

5.^a El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentado al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.^a La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe del distrito. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.^o, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.^o, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.^a; 3.^o, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.^o, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.^o de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licen-

cia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles, para las rozas y podas de 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.^o, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.^o, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.^a y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condicio-

nes y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.^a, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde, respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible

o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
 - 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.
 - 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
 - 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio de que esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.
- Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que

le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediere de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

- 1.º No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocón o raigal.
 - 2.º La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.
- Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.
- 3.º La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviera marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.º La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.º El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

6.º Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.º En las rozas y cortas a mata rasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.º Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.º Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la oría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 22 de septiembre de 1924.
= El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de Real orden aprobatoria de 8 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el presente BOLETIN OFICIAL, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	

Partido judicial de Aranda de Duero.

Villanueva Gumiel..	Villanueva.....	El Pinar.....	80	>	36	>	432	La Pallidona.—Entresaca de 80 pinos marcados.....	1	1	3 noviembre
---------------------	-----------------	---------------	----	---	----	---	-----	---	---	---	-------------

Partido judicial de Belorado.

Eterna.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	30	>	185	>	1854	La Zaballa.—Entresaca de 30 hayas marcadas.....	31 mayo..	1.º septbre	5 noviembr
Fresneda de la Sierra Tirón ..	Pradilla.....	Hondonada.....	100	>	135	>	1350	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	Idem..	Idem..	6 id.
Idem.....	Fresneda.....	Montegudo.....	25	>	34	>	339	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas marcadas.....	Idem..	Idem..	Id.
Idem.....	Idem.....	Zarzabala.....	160	>	243	>	2426	En todo el monte.—Entresaca de 160 hayas marcadas.....	Idem..	Idem..	Id.
Pineda de la Sierra..	Pineda.....	Ahedo la Pared...	>	>	>	600	900	Cebedanegra.—N. Arroyo de los Llanos, E. corta anterior, S. Cerro de Vallemorul y O. Los Campillos.—Entresaca de 400 estéreos de haya joven dejando los mejores resalvos.—Las Bergazas.—N. arroyo, E. Valdelacasa, S. Lomo Pinedo y O. El Pradillo.—Arranque de 200 estéreos de brezo para carbón.	4	4	27 octubre.
Rábanos.....	Alarcia.....	Bagasa y Matarrubia.....	>	>	>	100	150	Zarzales.—N. y E. jurisdicción de Valmala, S. jurisdicción de Villorebo y O. camino.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2	4 noviembre
Santa Cruz del Valle.	Santa Cruz.....	Cilas.....	>	>	>	100	150	Cilas.—N. tierras de labor, E. pradera, S. Abanza y O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón.	2	2	3 id.
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	>	>	>	100	150	Las Majadas.—N. Tirador, E. río, S. La Genciana y O. jurisdicción de Alarcia.—Arranque de brezo para carbón....	2	2	31 octubre,

Partido judicial de Burgos.

Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	80	120	Mata lo Cerrao.—N. término de Villasur, E. monte «Quintanar», S. Vallejo Min- guerra y O. Lamazares.—Poda de roble dejando guías.....	1	1	28 octubre.
Villasur de Herreros.	Villasur.....	El Robledo.....	>	>	>	100	100	Cerro de Vizar.—Arranque de brezo para carbón.....	1	1	29 id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	100	150	El Sotillo.—N. río Truchuelas, E. arroyo Santidrián, S. Los Campos y O. Robledillo.—Poda de roble dejando guías.	2	2	30 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	11	>	18	35	230	En todo el monte.—Entresaca de 11 hayas marcadas y 35 estéreos de las leñas de las copas de las mismas.....	2	3	Id.

Partido judicial de Lerma.

Cilleruelo de arriba.	Cilleruelo.....	Congostillo.....	>	>	>	200	400	Llano de la Encina.—N. camino del Congostillo, E. Valle de Bezana, sur corta anterior y O. Valle de Valde- juelos.—Entresaca de mata de carras- co bajo dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3	30 octubre
Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	300	600	La Cepera.—N. camino Arrieros, sur, E. y O. camino.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros....	3	3	27 id.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	200	400	Anchalindo.—N. camino de Valdecuevas, E. Las Calzadas, S. camino de Valdes- pinosa y O. tierras labrantías —Entre- saca de mata de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3	28 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	700	1400	Los Carriles.—N. Peña las Ovejas, este carretera, S. mojonera de Quintanilla y O. camino de Castroceniza.—Corta a matarrasa dejando los mejores re- salvos de cinco en cinco metros.....	4	4	29 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Bajauri.....	La Dehesa.....	50	>	32	>	258	Valdecorreca.—N. arroyo, E. Mendilos- te, S. tierras labrantías y O. Barranco Chiquito.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	3	3	27 octubre.
---------------------	--------------	----------------	----	---	----	---	-----	---	---	---	-------------

Burgos 22 de octubre de 1924 =El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

(Continuad)

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el efectuar, mediante concurso, la instalación de una central eléctrica, haciendo uso del aprovechamiento de agua del río Trueba, que le fué concedido, al sitio de Cubillos, de este término, para producir energía con que elevar las aguas del manantial de San Lázaro, para abastecimiento de esta población, incluyéndose en dicha instalación la maquinaria de la central, la de la estación elevadora y el tendido de red, se hace público este acuerdo en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio último sobre contratación de obras y servicios municipales, a fin de que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar 23 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los

contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Pineda Trasmonte 23 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Faustino Yusta.

Alcaldía de Villanasur Río de Oca.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Villanasur Río de Oca 25 septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Sagredo.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los con-

tribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra- venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Quintana del Pidio 25 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Lucas Sánchez.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Habiendo quedado desiertas por falta de opositores las plazas de Veterinario municipal, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, anunciadas a concurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 120, correspondiente al día 18 de julio último, se anuncian las mismas por segunda vez con la dotación anual de 365 pesetas cada una, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a ellas, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, presentarán sus instancias documentadas en el plazo

de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alfoz de Bricia 24 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Torre y Peñe.

Anuncios particulares

Se venden: una casa con pajar y hornera, unas viñas y cargas de legar y unas 25 fanegas de tierra labrantía, mitad en barbecho y mitad de rastrojo. Informará Gervasio García, en Villalmanzo. 3-3

TONELES

Grandes existencias de toneles nuevos de roble americano, de 12 cántaras de cabida; con seis aros, a 30 pesetas, y con ocho aros a 35 pesetas uno.

Almacenes de Asenjo, en Lerma. 4-5

El día 25 desaparecieron del término de Isar 23 reses lanaras con la inicial J, un cordero y una cordera. La persona que tuviere noticia de su paradero puede dar aviso a su dueño, Marcelino Iglesias, en dicho pueblo.